Núm. 229.—Jueves 23 de Septiembre de 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 2ff. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Septiembre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.167

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

Transcurrido el plazo señalado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 17 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación, que en el término municipal de El Carpio motiva la construcción de una tercera vía de circulación de trenes en la Estación de El Carpio, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho Boletín que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de El Carpio, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Córdoba 21 de Septiembre de 1920—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*

Circular núm. 4.117

Según me participa el Alcalde de Hinojosa, se encuentra depositada, procedente de extravío, una yegua de 1'47 alzada, de 12 a 13 años de edad, pelo castaño, con pelos blancos en la cruz y con hierro en el anca izquierda, y otro en el muslo derecho.

Lo que hace público por medio de la presente en este periódico oficial, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 22 de Septiembre de 1920—El Gobernador, *Julio Blasco.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Conclusión al Real decreto encomendando a la Guardia civil la intervención del Estado en las fábricas particulares de las armas a que se contrae la ley de 29 de Abril del año actual, y disponiendo que dicho Instituto expida las guías para la exportación al extranjero y para la circulación de todas y cada una de dichas armas en el interior del Reino.

Artículo 5.° La introducción de armas en el Reino requerirá en lo sucesivo la presencia de la Guardia civil, sin la cual las Aduanas no despacharán remesa alguna de ellas.

Los comerciantes legalmente autorizados para tener depósitos o dedicarse a la venta de armas, que deseen importarlas, se dirigirán al Jefe de la Comandancia de la Guardia civil en la capital, y al de la línea o del puesto en las demás poblaciones, expresando el número y clase de las armas que hayan adquirido en el extranjero y deseen introducir en España, así como el punto de la frontera por donde hayan de entrar, si el Jefe de la Comandancia, por sus propios informes o por los que le comuniquen sus subordinados, nada tuviera que oponer, transmitirá la referencia y relación suficiente al Jefe de la Comandancia de la provincia fronteriza respectiva, si no fuere la de su mando, y la Guardia civil presenciará el despacho por la Aduana de las armas de que se trate, las reseñará, hará que en el envase se cumpla lo determinado en el artículo 2.°, y avisará la salida de la expedición al Jefe de la Comandancia de destino, remitiéndole la segunda matriz de la guía de circulación y el número del factaje.

El particular que deseare introducir en España un arma, lo manifestará también al Jefe, Oficial o clase de la Guardia civil del punto de su residencia mencionado en el párrafo anterior, que se inserte en el uso de armas correspondiente, siguiéndose por el Instituto los mismos trámites antes prescritos para la entrada, transporte y entrega.

Artículo 6.° Para ser remitidas las armas por ferrocarril, correo y todo servicio público de transportes, se exigirán los requisitos que determinan los artículos 2.° y 5.°, según se trate de comerciantes autorizados o de particulares, y si éstos fueran mandatarios de personas provistas de licencia de uso de armas, lo declararán así expresamente; pero al ser entregadas las armas al destinatario se observarán los demás requisitos prescritos.

Queda prohibido el envío y transporte de armas cargadas, así como juntamente con sus cartuchos, debiendo efectuarse siempre en expediciones separadas.

Artículo 7.° Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado que usen armas propias no reglamentarias ni reseñadas en los organismos a que pertenezcan, lo mismo de caza que de defensa personal, serán provistos por la Autoridad militar o civil de quien dependan de un documento que reseñe y distinga las que posean.

Los dependientes de las Diputaciones, no sometidos a fuero militar, y de los Municipios serán provistos por el Gobernador civil respectivo de documentos que reseñen en la forma prescrita las armas que estén autorizados para usar en actos de su servicio peculiar.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo 8.° Los fabricantes de armas que las expendan o permitan que salgan de sus fábricas sin cumplir los requisitos establecidos por este Real decreto, los comerciantes que dejen de observarlos y las personas que los infrinjan incurrirán en la multa de 250 pesetas por la primera infracción y de 500 por las siguientes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma que se expenda, se circule o se lleve, y comprenderá y se impondrá a la vez y conjuntamente al portador del arma, al comerciante que se la vendiera y al fabricante, si ninguno observó los preceptos que respectivamente les afectan, y en otros casos, a quienes resulten responsables.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, a virtud de denuncia y propuesta justificada de la Guardia civil o de los funcionarios dependientes de la Autoridad de aquéllos, siendo inexcusable la imposición, que deberá ser acordada dentro de las veinticuatro horas en las capitales, y del mismo plazo, después de recibirse la denuncia en la Dirección o en el Gobierno civil respectivo, tratándose de las demás poblaciones.

Si se demorare la imposición, los funcionarios o la Guardia civil lo comunicarán a la Dirección general del Cuerpo respectivo y ésta al Ministerio de la Gobernación.

Cuando la persona a quien se ocupe un arma sin licencia no ofreciere garantía bastante, ya depositando el importe de la multa en que incurre o ya respondiendo por él quien a ofrezca suficiente, a juicio del funcionario o Guardia civil que efectúe la ocupación, el infractor será detenido a disposición del Director general de Seguridad en Madrid o del Gobernador civil respectivo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la ley Provincial.

Artículo 9.° Las armas ocupadas por infracción de las leyes de Caza y del Timbre y a las que se contrae el presente Decreto, si fueren de caza se subastarán con arreglo a la prevenido en dichas leyes, pero no serán adjudicadas a quienes no exhiban la licencia requerida o no acrediten ser comerciantes con sujeción al artículo 2.°, expediéndose al adjudicatario por la Guardia civil la guía de pertenencia que determinan la segunda de dichas leyes y el citado artículo de este Real decreto. Las armas que no sean de caza serán siempre entregadas a la Guardia civil y destruídas completamente, en términos que sea imposible utilizar ninguna de sus piezas, operación que se efectuará en las Comandancias de provincia del Instituto, certificando la inutilización el Jefe de aquélla y dos Oficiales. La chatarra que resulte se venderá en subasta, de cuyo importe se aplicará una tercera parte al Colegio de Huérfanos del Instituto, otra a los individuos del mismo que fuesen heridos durante el año en curso y otra a las clases o guardias que ocuparon las armas inutilizadas, en cantidades iguales.

Cuando las armas que no sean de caza fueran ocupadas por funcionarios de otros Cuerpos, se entregarán también, para ser inutilizadas, a la Guardia civil, pero el importe en venta de la chatarra se aplicará asignando una tercera parte para las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo respectivo muertos durante el año en curso en actos del servicio; la otra tercera parte a los que resultaren heridos y la restante a quienes ocuparon las armas. Las armas que los Tribunales acuerden por sentencia que sean inutilizadas, se entregarán asimismo a la Guardia civil, distribuyéndose el importe de la venta de la chatarra por mitad entre la Guardia civil y los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y con el destino anteriormente prescrito.

Los Jueces de instrucción y municipales dispondrán que se facilite a la Guardia civil reseña ajustada al artículo 2.°, de las armas que sean instrumento de delito o falta, y la Guardia civil confrontará la reseña con las armas cuando éstas le sean entregadas para su inutilización.

La parte del importe de las multas que se impongan, reconocida por la ley del Timbre a los denunciantes, se distribuirá también en la proporción antedicha, pero precisamente al Cuerpo cuyos individuos hicieron la denuncia.

Artículo 10. Las licencias de uso de armas sólo podrán concederse a los particulares por el Director general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles de las provincias en que se hallen domiciliados los peticionarios. El Director y los Gobernadores remitirán, sin excusa alguna, al Ministerio de la Gobernación el día 1.° de mes, relación nominal circunstanciada de las licencias que hubieren sido concedidas en el anterior, con expresión del informe emitido por la Guardia civil, en su caso o certificación de no haber expedido ninguna.

Artículo 11. La introducción, la fabricación o la recarga y la circulación en el Reino por comerciantes o particulares de cartuchería para armas cortas de fuego, o sea pistolas y revólveres de todas clases, únicamente podrá efectuarse con autorización especial del Director general de Seguridad y de los Gobernadores civiles de provincia. La Guardia civil expedirá las guías necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los fabricantes, desde luego, y los comerciantes y Casas de compraventa y de préstamos y los Montes de Piedad, en el preciso término de ocho días, contados desde que se publique este Decreto, darán cuenta a la Guardia civil de las armas que posean o tengan en prenda, reseñándolas según lo establecido en el artículo 2.°, y cumplirán los requisitos fijados para lo sucesivo, bajo las sanciones establecidas en el artículo 8.°

Los particulares que posean armas sin licencia deberán solicitarla o entregar aquéllas a las Autoridades o a la Guardia civil en el término, también improrrogable, de quince días.

Todas las licencias de uso de armas otorgadas actualmente a los particulares se presentarán, bajo pena de caducidad, a la revisión, en los Gobiernos civiles y podrán concederse de nuevo, prévio informe de la Guardia civil, a quienes lo soliciten en el término improrrogable de quince días, contados desde la publicación de este Decreto.

Transcurridos los plazos anteriores las Autoridades y sus Agentes y la Guardia civil aplicarán con todo rigor lo establecido en el presente Decreto, y singularmente las sanciones que señala el artículo 8.°, denunciando además a los Tribunales a los contraventores a quienes se encuentren armas o cartuchería para armas cortas sin las guías determinadas en los preceptos anteriores, como culpables del delito de contrabando y defraudación.

DISPOSICIONES FINALES

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministerios respectivos se dictarán las reglas complementarias que sean precisas para su ejecución.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

("Gaceta" 16 Septiembre 1920).

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4166

Con fecha 14 de Junio de 1920 y en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 del mismo mes publicó esta Administración una circular en la que se explicaba la disposición séptima de la ley de Presupuestos aprobada en 29 de Abril último, que copiado a la letra dice así:

Disposición 7.ª Los Ayuntamientos que aun no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base de repartimiento de contribución urbana no escede de 5.000 pesetas; antes del 31 de Diciembre de 1921, si pasando de aquel límite no excede en 10.000 pesetas, y antes de 31 de Diciembre de 1922, los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fija en el párrafo anterior, determinará un recargo a partir del ejercicio siguiente, a la respectiva fecha de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.»

Y siendo en número muy reducido los Ayuntamientos que han cumplido hasta la fecha este servicio tan importante y habiéndose dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre de 1920, que además de las responsabilidades, que dicha disposición señala, sean aplicadas las que los señores Delegados juzguen oportunas, se advierte por la presente que todos los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan presentado en esta Administración el Registro fiscal para su aprobación serán responsables de una multa de 500 pesetas, con la que quedan conminados.

Córdoba 22 de Septiembre de 1920. —El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento o Cabo de la Guardia en activo, próximo a licenciarse o licenciado, no exceder de cincuenta y seis años y carecer de nota desfavorable en sus filiaciones y hojas de castigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobiernos civiles respectivos con toda urgencia a este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la *Gaceta de Madrid*, enviando un ejemplar del número en que se inserte a esta Dirección general.

Madrid, 15 de Septiembre de 1920. — El Director general, P. S. M. Rólemas.

("Gaceta" 17 Septiembre 1920)

Ayuntamiento de los Arbitrios Municipales
DE CORDOBA

Núm. 4165

Don Manuel Adame Hernández Recaudador de los arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia: —Mediante no haber satisfecho sus cuotas del corriente año por el arbitrio sobre Canales y Canaloles los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio del primer grado que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles, que transcurri-

Ministerio de Cultura 2024

los cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Quedando en las oficinas de esta recaudación la certificación en que se ha dictado la providencia que precede, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Recaudador, M. Adame. —V.° B.°: El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 4.137

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conte, número 8 de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios, para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose a las condiciones del concurso a las marcadas, en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, así mismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que ajustarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pié se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto, por el que comparezca. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que asciende el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores, que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos, se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales adjudicándose al que mejore mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio del año 1911 si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas siendo árbitra la Junta de este establecimiento, para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y aceite.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por el Real orden de 6 de Agosto de 1919 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en. . . . . y con residencia en . . . . , provincia de . . . , calle . . . . número . . . , enterado del anuncio publicado en el (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte), para la adquisición de artículos de consumo, con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento . . . . . quintales métricos de. . . . . a. . . . . pesetas uno todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase. . . . . número. . . . , expedida en . . . . . (o pasaporte de extranjería, en su caso) y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de. . . . . (el punto que sea)

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.139

No habiendo sido reclamadas por sus dueños dentro del plazo fijado por el vigente Reglamento para la administración de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905 la yegua castaña oscura, pelos blancos en las cuartillas, lunares blancos accidentales en ambos costillares, de diez y ocho años de edad, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, hierro confuso de la Unión Ganadera en la pierna derecha y otros dos también confusos de el Fénix Agrícola en la izquierda, tuerta del ojo izquierdo y la señal de identidad en la oreja derecha, con rastra de una muleta, castaña claro, lunar blanco en la parte media del maxiliar posterior derecho, tres meses de edad, un metro diez de alzada, sin hierro alguno visible, y una mula castaña clara raya de mulo cruzada, dos años de edad, un metro treinta y siete centímetros de alzada, hierro del Fénix Agrícola V-9 en el anca derecha, se anuncia su enagenación en subasta pública, la cual tendrá efecto a pujas llanas en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del miércoles 29 del que rige por el tipo de ochocientas pesetas la yegua con su rastra, y mil doscientas cincuenta la mula, en que respectivamente han sido justipreciadas, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su correspondiente cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas, la cual se devolverá en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a ingresar en la caja de los fondos municipales el importe total en que se le adjudiquen los semovientes tan pronto como se termine la subasta así como a reintegrar el papel invertido en el expediente abonando además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en los periódicos locales y BOLETÍN OFICIAL.

Cordoba 18 de Septiembre de 1920 —Ramón León.

CORDOBA

Núm. 4.107

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de mil novecientos veinte.

(Continuación)

Aprobar tres cuentas de la Empresa de Gas y Electricidad, por el alumbrado de la población en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Otra del señor Arquitecto titular, por los jornales invertidos en el servicio de empedrados públicos durante el mes de Mayo.

Otra del mismo facultativo por limpieza de calles y plazas en igual mes.

Y otra del repetido señor Arquitecto, por reparación y conservación de cañerías y distribución de las aguas que abastecen las fuentes públicas en el mencionado mes de Mayo.

Aprobar una cuenta de don José García, por estancias causadas por individuos de la Guardia civil en el Parador del Sol durante la primera quincena de Junio.

Aprobar ocho cuentas de la Comisión de Gobernación; seis de la de Fomento, y una de los gastos originados en el deslinde practicado el 15 de Abril último favorablemente informadas.

Aprobar una moción de la Comisión de arbitrios relacionada con el cobro del repartimiento general que figura en presupuesto del presente ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor don Sebastián Barrios Rejano, primer teniente de Alcalde accidental.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 12 del que rige, así como la negativa del 17 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Dirigir telegrama al Presidente del Consejo de Ministros pidiendo se supriman los Sindicatos harineros.

Ceder una porcela de terreno en el Cementerio de la Salud, para que puedan inhumarse los cadáveres de los individuos de tropa.

Declarar exceptuado del servicio en filas al mozo Rafael Rodríguez Luque.

Aprobar el expediente de pobreza de la familia del soldado Antonio Solís Jiménez y remitir las actuaciones al señor Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla, para sus efectos.

Aprobar una moción de la Comisión de Quintas proponiendo que se vendan cien fanegas de cebada sobrantes de las que se destinan a los caballos de la guardia municipal.

Abonar al señor Contratista del servicio de acopio y machaqueo de la piedra para el afirmado de los caminos de la ronda, el importe de los 693 metros de dicho material.

Aprobar la diligencia de subasta celebrada para un caballo capón encontrado en la vía pública sin dueño conocido.

Autorizar a don Miguel Villar Gómez para convertir dos huecos de ventana en puerta y balcón en la fachada de su casa número 14, calle Ravé.

A don Julio Baños Fernández, para convertir un claro de puerta en ventana en la casa número 21 calle Mascarones.

A don Francisco Cabrera, para convertir en balcón un claro de ventana en la fachada de su casa número 8, calle Tafures.

A don Luis Medina Rojas para reformar un hueco de puerta y trasladar otro de la misma clase al centro de la fachada de su casa número 6, calle Ambrosio de Morales.

A don Ramón Prida González, para cerrar un claro de puerta cochera en la fachada de su casa número 14, calle Sevilla que corresponde a la de Horno de San Juan.

Y a doña Encarnación Molina, para derivar de la puerta falsa de su casa número 7, Plaza del Socorro, el caño de desagüe de dicha finca.

Ministerio de Cultura 2024

Autorizar a doña Dolores Laguna, para establecer un puesto de masa frita en el Paseo de la Victoria.

Aprobar el extracto de los acuerdos por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio

Aprobar una cuenta de la Empresa de Casillas por el alambrado de los barrios del Espíritu Santo y Margaritas en el mes Junio

Otra del señor Arquitecto municipal por los gastos originados en la adquisición de la maquinaria para la tahona establecida en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

—Y otras dos de don Recaredo Infante por las raciones facilitadas a los presos de la Carcel y del Correccional y Audiencia, en Junio.

Aprobar dos cuentas de la Comisión de Abastos, dos de la de Gobernación y una de la de Beneficencia, informadas favorablemente

Aprobar una moción de la Comisión de Instrucción pública, interesando se renueve el seguro de incendios del edificio destinado a escuela de niños en la calle Arroyo de San Andrés y concertar por el mismo tiempo y precio el de nueva construcción denominado grupo escolar Rey Heredia.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando bazos municipales a Juan Burillo Montes, Rafael Bello León, Rafael Camargo Millán, Felipe Santos Alcaide y Rafael Caballero.

Con lo que terminó la sesión.

(Concluirá)

Juzgados

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.148

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber. Que por don Manuel Gahete Mellado, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de la siguiente finca:

Una casa en la calle Tejera, de esta villa, marcada con el número cinco de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Manuel Cuenca; por la izquierda, con otra del solicitante, y por la espalda, con corrales de la de los herederos de Diego Rodríguez, mide doce metros veinticinco cinco centímetros de fachada por quince metros y ochenta centímetros de fondo, y consta de tres cuerpos bajados, zaguan, cocina, cinco habitaciones, portal cuadra y coral.

La adquirió por compra a doña María Francisca León Vizcaya, a cuyo nombre se hay inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo efecto se insertará este edicto tres por veces en el Boletín Oficial de esta provincia, siendo esta la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Septiembre de mil novecientos veinte. —Salvador Márquez.—El Secretario, Pérez:

AGUILAR

Núm. 4 1:5

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca ocupación en su caso de una mula, roma, negra tostada, propiedad del vecino de Córdoba don Eduardo Borrego la cual le ha sido extraviada, la mañana del nueve del actual, de los terrenos llamados Entreicho, término de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre este hecho instruyo con el número ciento cincuenta y dos del corriente año.

Dado en Aguilar a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte —El Juez, Agustín Romero.—El Secretario, Juan Sánchez.

POSADAS

Núm. 4.114

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día seis del mes de la fecha a Francisco Torres Hidalgo del término de la Carlota, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos treinta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a quince de Septiembre de mil novecientos veinte. — El Juez, Adolfo Gómez Caminero —El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de la caballería hurtada

Una burra, con una rastra, de tres años, alzada 1'17, parda clara, y el hierro de "El Féniz Agrícola", en la cadera izquierda.

Cédula de citación

Núm 4 096

Por la presente se cita llama y emplaza al Peón caminero, Juan Piedra García de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cuya última vecindad y residencia, la tuvo en una casilla Peones camineros de la carretera del Estado de Priego de Córdoba a Loja, enclavada en el partido rural de la Poyata para que el día veinte y uno de Octubre próximo, entrante y hora de las trece se presente en este Juzgado Municipal a la celebración del juicio de faltas, que ha de tener lugar por su denuncia sobre corta de once olivos, en los kilómetros diez y ocho y diez y nueve de dicha carretera, en este término; hecho ocurrido el día veinte y nueve de Diciembre último; previniéndole que de no comparecer se terminará el juicio sin mas dilaciones ni citaciones parándole el perjuicio que haya lugar.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Año de 920-21 Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

Núm. 3.120

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.° Gastos del Ayuntamiento	15.156 62	1.280 99	„ „	16.437 61
2.° Policía de seguridad	14.287 „	500 „	1.000 „	15.787 „
3.° Policía urbana y rural	25 78 30	4.000 „	2.500 „	3 .978 30
4.° Instrucción pública	4.735 „	7.500 „	200 „	22.435 „
5.° Beneficencia	13.100 „	4.000 „	375 „	17.475 „
6.° Obras públicas	2.161 „	15.750 „	„ „	17.911 „
7.° Corrección pública	11.000 „	„	„ „	11.060 „
8.° Montes	„ „	„ „	„ „	„ „
9.° Cargas y contingente provincial	41.020 02	„ „	6.500 „	47.520 02
10.° Obras de nueva construcción	5.000 „	„ „	7.000 „	12.000 „
11.° Imprevistos	„ „	„ „	„ „	„ „
12.° Resultas	„ „	„ „	„ „	„ „
Total.....	141.997 94	33.303 99	17.575 „	192.6 3 93

Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte.—Francisco Fernández de Mesa.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede el excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte. El Secretario, José Carretero. —Es copia. El Alcalde Francisco F. de Mesa.

Imprenta y Lit. LA VERDAD, Librería, 24